



**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A  
LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

**EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0144/2024**

**SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DEL DEPORTE DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO**

**COMISIONADO PONENTE: MARINA ALICIA SAN  
MARTÍN REBOLLOSO**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

□

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ  
SECRETARIA TÉCNICA**

## RESUMEN CIUDADANO



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

NÚMERO  
DE  
EXPEDIENTE

INFOCDMX/RR.IP.0144/2024

TIPO DE SOLICITUD

ACCESO A LA  
INFORMACIÓN PÚBLICA

FECHA EN QUE  
RESOLVIMOS

28 de febrero de 2024

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Instituto del Deporte de la Ciudad de México



¿QUÉ SE PIDIÓ?

Información sobre el cobro que se realiza para ingresar al estacionamiento del Embarcadero Cuemanco.



¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?

Se informó que se encontraba en reuniones para definir los términos de ocupación.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA  
PERSONA SOLICITANTE?

Porque la información no corresponde con lo solicitado.



¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

REVOCAR la respuesta del sujeto obligado.



¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

Pronunciarse respecto de lo solicitado.



PALABRAS CLAVE

Estacionamiento, embarcadero, cobro, permiso, Cuemanco.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** INSTITUTO DEL  
DEPORTE DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.0144/2024

En la Ciudad de México, a **veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro**.

**VISTO** el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0144/2024**, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra de la **Instituto del Deporte de la Ciudad de México**, se formula resolución en atención a los siguientes:

### **ANTECEDENTES:**

**I. Presentación de la solicitud.** El diez de enero de dos mil veinticuatro, se tuvo al particular presentando una solicitud de acceso a la información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que correspondió el número de folio **090171524000001**, mediante la cual se solicitó al **Instituto del Deporte de la Ciudad de México** lo siguiente:

“Aclarar qué permiso o a través de qué licitación se otorgó acceso a un agente o empresa para cobrar la entrada al estacionamiento del Embarcadero Cuemanco (para acceder a las trajineras) los fines de semana. En caso de no contar con información, justificar por qué el agente ha seguido operando sin permiso o licencia de su administración.

Para dar contexto, los fines de semana hay un grupo de personas que cobran el acceso al estacionamiento del Embarcadero Cuemanco. Ellos cuentan con infraestructura para hacer el cobro (postes de metal, cadena que sirve como pluma y carpa), por lo que no realizan la actividad de manera informal. El archivo adjunto da evidencia de esto.

El cobro para el acceso lo hacen desde julio de 2023. En dicho mes estuvieron cobrando el acceso todos los días la semana, y regresando de clases han cobrado el acceso todos los sábados, domingo y días feriados, hasta la actualidad.

Cabe aclarar que dicho espacio no es administrado por Conade, por la Alcaldía de Xochimilco o por la Secretaría de Medio Ambiente de la Ciudad de México, ya que dichas dependencias lo aclararon a través de una solicitud de información...” (Sic)





**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** INSTITUTO DEL  
DEPORTE DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.0144/2024

**Medio para recibir notificaciones:** Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia

**Medio de Entrega:** Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

**II. Respuesta a la solicitud.** El diez de enero de dos mil veinticuatro, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado respondió a la solicitud del particular a través de los siguientes documentos:

**A)** Oficio número **INDE/DG/SAJ/UT/0011/2024**, de fecha diez de enero de dos mil veinticuatro, suscrito por el Subdirector de Asuntos Jurídicos, el cual señala lo siguiente:

“ ...

Con la finalidad de dar cumplimiento a lo solicitado, de conformidad con los artículos 1, 2, 3, 7 último párrafo, 8 párrafo uno, 13, 212 y 213 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Sujeto Obligado emite respuesta con base a la información que obra en sus archivos y fue proporcionada por la Dirección de Infraestructura Deportiva .

...”. (Sic)

**B)** Oficio número **INDE/DG/DID/JUDAED/001/2024**, de fecha nueve de enero de dos mil veinticuatro, suscrito por el J.U.D. de Apoyo en Espacios Deportivos y Enlace con la Unidad de Transparencia del Instituto del Deporte de la Ciudad de México, el cual señala lo siguiente:

“ ...

Actualmente, el estacionamiento del embarcadero está en proceso de acuerdo para definir los términos de la ocupación, así como para fijar una cuota mensual a pagar.

El embarcadero es un Polo de Desarrollo turístico ubicado dentro de un área natural protegida, que no cuenta con estacionamiento, por lo que el Instituto del Deporte de la Ciudad de México, en áreas de coadyuvar con el desarrollo económico y social de la Ciudadanía, tiene mesas de diálogo y negociación para establecer los mejores términos de trabajo con los prestadores de servicios turísticos del embarcadero”. (Sic)

**III. Presentación del recurso de revisión.** El dieciocho de enero de dos mil veinticuatro, la persona recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, en el que señaló lo siguiente:



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** INSTITUTO DEL  
DEPORTE DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.0144/2024

**Acto que se recurre y puntos petitorios:**

“La respuesta adjunta no responde ni corresponde a la información solicitada. Favor de responder de forma clara”. (Sic)

**IV. Turno.** El dieciocho de enero de dos mil veinticuatro, la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.0144/2024**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.

**V. Admisión.** El veintitrés de enero de dos mil veinticuatro, este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el presente recurso de revisión interpuesto, en el que recayó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.0144/2024**.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un plazo máximo de 7 días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

**VI. Alegatos.** El siete de febrero de dos mil veinticuatro, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, este Instituto recibió los alegatos del sujeto obligado a través del oficio número **INDE/DG/SAJ/UT/0064/2024**, de misma fecha de su recepción, suscrito por el Subdirector de Asuntos Jurídicos Instituto del Deporte de la Ciudad de México, el cual señala lo siguiente:

“ ...

En virtud de lo anterior y de acuerdo con lo previsto en los artículos 230 y 243, fracción II y III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; en relación con el numeral Décimo Séptimo, fracción III del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión interpuestos en materia de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales en la Ciudad de México, aprobado mediante el acuerdo 0813/SO/01-06/2016, emitido por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el dieciséis de junio de dos mil dieciséis; para que en un plazo



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** INSTITUTO DEL  
DEPORTE DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.0144/2024

máximo de siete días hábiles, contados a partir del día siguiente aquel en que se practique la notificación del acuerdo, manifiesten lo que a derecho convenga, exhiban las pruebas que consideren necesarias, o expresen sus alegatos.

Para ello, a continuación, se transcribe el acto que recurre y puntos petitorios que llevó a cabo el recurrente:

“La respuesta adjunta no responde ni corresponde a la información solicitada. Favor de responder de forma clara. (sic)

Alusivo a lo anterior, se indica lo siguiente:  
[...]

El treinta y uno de enero del presente año, la Unidad de Transparencia del INDEPORTE tuvo por bien llevar a cabo turnar la Solicitud de Alegatos a la Dirección de Infraestructura Deportiva, para que en el ámbito de sus atribuciones atienda.

El siete de febrero del presente año, la Unidad de Transparencia recibió el oficio INDE/DG/DID/JUDAED/005/2024, donde manifiesta sus alegatos al Recurso de Revisión con número de expediente RR.IP. 0144/2024, interpuesto por S/N, en contra del Instituto del Deporte de la Ciudad de México; derivado de la respuesta enviada por este Sujeto Obligado a la solicitud de información con número de folio 090171523000001.

El Sujeto Obligado anexa a sus alegatos las siguientes:

A. Oficio de atención a alegatos de la Dirección de Infraestructura Deportiva, INDE/DG/DID/JUDAED/005/2024

“ ...

En atención al oficio INDE/DG/SAJ/UT/0047/2024 de fecha 31 de enero del 2024 de la Subdirección a su cargo, mediante el cual requiere emitir alegatos y manifestaciones, de conformidad al acuerdo de fecha 23 de enero de 2024, suscrito por la Comisionada Ciudadana Ponente. Marina Alicia San Martín Reboloso, mediante el cual se determinó la Admisión del Recurso de Revisión en materia de acceso a la información pública, ingresado en el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. INFO, registrado con número de Expediente RR.IP.0144/2024, interpuesto por [...] en contra del Instituto del Deporte de la Ciudad de México; derivado de la



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** INSTITUTO DEL  
DEPORTE DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.0144/2024

respuesta enviada por esta Dirección a la solicitud de información con número de folio 090171523000001:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, vengo a presentar ALEGATOS que hacen mérito de este Instituto del Deporte de la Ciudad de México.

A continuación, se transcribe la razón de la interposición del recurso de revisión aludido que llevó a cabo el recurrente: Se anexa correo electrónico.

"La respuesta adjunta no responde ni corresponde a la información solicitada. Favor de responder de forma clara. (sic)

En consecuencia, de lo anteriormente expuesto, en vía de ALEGATOS y de acuerdo a las atribuciones de esta Dirección de Infraestructura Deportiva, que se encuentran contempladas: Estatuto Orgánico del Instituto del Deporte de la Ciudad de México,

## CAPÍTULO IX

### DE LA DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA

Artículo 22. La Dirección de infraestructura Deportiva tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar la operación de los Centros Deportivos asignados al Instituto, así como formalizar, evaluar la conveniencia y dar seguimiento a los convenios y permisos por el uso; aprovechamiento y explotación de los espacios asignados al Instituto.
- II. Elaborar la propuesta de los estudios necesarios, de las cuotas de recuperación de los espacios deportivos, por el uso y explotación de estos, considerando el costo y beneficios en cuanto al mantenimiento y servicios que el Instituto debe pagar por cuenta propia y presentarla a la Dirección General del Instituto;
- III. Coadyuvar en la planeación e implementación, en el ámbito de su competencia, del programa de generación de recursos propios del Instituto;
- IV. Promover la recuperación de espacios deportivos para la asignación del Instituto;



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** INSTITUTO DEL  
DEPORTE DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.0144/2024

- V. Coordinar el uso y/o aprovechamiento de las instalaciones deportivas asignadas al Instituto, en apego a las cuotas aprobadas por la Junta de Gobierno del Instituto;
- VI. Proponer los lineamientos técnicos para regular el uso, aprovechamiento y explotación de los centros deportivos asignados al Instituto;
- VII. Realizar las acciones para la construcción, rehabilitación, remodelación, adecuación, mantenimiento y equipamiento de los espacios deportivos asignados al Instituto en el marco de la normatividad aplicable;
- VIII. Verificar, a través de mecanismos de detección de necesidades en materia de obra e infraestructura física deportiva, los centros deportivos asignados al Instituto para su atención y óptimo funcionamiento;
- IX. Coordinar y ejecutar la integración de la información referente a los procesos de mantenimiento, rehabilitación, obra pública y equipamiento;
- X. Someter a la aprobación de la Dirección General, los estudios, proyectos de construcción de obras nuevas, de aplicación y mantenimiento a la infraestructura asignada al Instituto;
- XI. Integrar y someter a la aprobación de la Dirección General, de acuerdo al Programa Operativo Anual y el presupuesto autorizado, el programa relativo a la construcción de nuevas obras, de ampliación, equipamiento deportivo y el mantenimiento menor o mayor de los inmuebles asignados al Instituto;
- XII. Supervisar que las unidades administrativas adscritas a la Dirección de Infraestructura Deportiva, responsables del desarrollo de los procesos inherentes a la obra pública, tales como la planeación, programación, presupuestación, contratación, supervisión, revisión de estimaciones, ajustes de costos, cálculo de sanciones o penas convencionales y recepción de obras, que se requiera para la construcción y/o mantenimiento de los inmuebles asignados al Instituto, realicen sus funciones conforme a las políticas, procedimientos y demás normas y disposiciones legales administrativas aplicables;
- XIII. Supervisar que el área correspondiente a su cargo realice la elaboración y actualización del inventario de la infraestructura deportiva que tiene a su cargo el Instituto, conforme a las políticas, procedimientos y demás normas y disposiciones legales administrativas aplicables;



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** INSTITUTO DEL  
DEPORTE DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.0144/2024

- XIV. Regular y evaluar la conveniencia y dar seguimiento al uso, aprovechamiento y explotación de los espacios asignados al Instituto;
- XV. Las demás que le confieren otras disposiciones legales y aquellas que le establezca la persona titular de la Dirección General.

Esta Dirección de Infraestructura Deportiva precisa reiterar del contenido del oficio INDE/DG/DID/JUDAED/001/2024, emitido por esta a mi cargo con fundamento en lo previsto por los artículos 3, 2, 24, 28, 9, 212 párrafo primero, 213 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la ciudad de México: en el sentido de si se da respuesta a las interrogantes planteadas por el solicitante.

Lo anterior es así porque no existe un silencio por parte de esta a mi cargo, y la respuesta otorgada al solicitante son la información con que cuenta esta Dirección de Infraestructura Deportiva.

...” (Sic)

**VII. Cierre.** El veinte de febrero de dos mil veinticuatro se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que fue debidamente substanciado el expediente en que se actúa, como consta de las actuaciones que obran en el mismo y que no existe diligencia pendiente de desahogo se ordenó emitir la resolución que conforme a derecho proceda, de acuerdo con las siguientes

### **CONSIDERACIONES:**

**PRIMERA. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7, apartados D y E, y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** INSTITUTO DEL  
DEPORTE DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.0144/2024

**SEGUNDA. Causales de improcedencia.** Este Órgano Colegiado realiza el estudio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente.<sup>1</sup>

Para tal efecto, se cita el artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:

**“Artículo 248.** El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I.** Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II.** Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III.** No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV.** No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;
- V.** Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI.** El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.”

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que no se actualiza alguna de las causales de improcedencia del recurso de revisión, en virtud de lo siguiente:

1. La parte recurrente interpuso el recurso de revisión dentro del plazo de quince días hábiles previsto en el artículo 236 de la Ley de la materia.
2. Este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún recurso o medio de defensa presentado por la parte recurrente, ante los tribunales competentes, en contra del acto que impugna por esta vía.
3. En el presente caso, se actualiza la causal de procedencia prevista en el artículo 234, fracción V, de la Ley de Transparencia, debido a que la parte recurrente se inconformó medularmente con la entrega de información que no corresponde con lo solicitado.

---

<sup>1</sup> Como criterio orientador, la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538 de la segunda parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala: **“Improcedencia.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente a la procedencia del juicio de amparo, por ser cuestión de orden público en el juicio de garantías.”



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** INSTITUTO DEL  
DEPORTE DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.0144/2024

4. En el caso concreto, no se formuló prevención a la parte recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite por acuerdo de fecha veintitrés de enero de dos mil veinticuatro.
5. La parte recurrente no impugna la veracidad de la información proporcionada.
6. No se advierte que la parte recurrente haya ampliado su solicitud de acceso a la información al interponer su recurso de revisión

**Causales de sobreseimiento.** Por otra parte, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento. Al respecto, en el artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se establece lo siguiente:

“**Artículo 249.** El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.”

Del análisis realizado por este Instituto, se advierte que no se actualizan las causales de sobreseimiento previstas en las fracciones I y III del dispositivo en cita, toda vez que la parte recurrente no se ha desistido del recurso en análisis y no se observa que el medio de impugnación actualice alguna causal de improcedencia a que refiere la ley de la materia.

**a) Solicitud de Información. La parte recurrente solicitó lo siguiente:**

Aclarar qué permiso o a través de qué licitación se otorgó acceso a un agente o empresa para cobrar la entrada al estacionamiento del Embarcadero Cuemanco (para acceder a las trajineras) los fines de semana. **-requerimiento uno-**

En caso de no contar con información, justificar por qué el agente ha seguido operando sin permiso o licencia de su administración. **-requerimiento dos-**

- b) Respuesta del sujeto obligado.** El sujeto obligado por conducto de Dirección de Infraestructura Deportiva manifestó que el estacionamiento del embarcadero está en proceso de acuerdo para definir los términos de la ocupación, así como para fijar una cuota mensual a pagar.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** INSTITUTO DEL  
DEPORTE DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.0144/2024

Que el Instituto del Deporte de la Ciudad de México, en áreas de coadyuvar con el desarrollo económico y social de la Ciudadanía, tiene mesas de diálogo y negociación para establecer los mejores términos de trabajo con los prestadores de servicios turísticos del embarcadero”.

**c) Agravios de la parte recurrente.** La parte recurrente se inconformó por la entrega de información que no corresponde con lo solicitado, toda vez que a su consideración, no responde a lo solicitado.

**a) Alegatos.** La parte recurrente no formuló alegatos ni ofreció pruebas dentro del plazo de siete días hábiles otorgado para tal efecto.

Por su parte, el sujeto obligado ratificó y defendió la legalidad de su respuesta inicial.

Todo lo anterior, se desprende de las documentales relacionadas con la solicitud de información pública con número de folio **090171524000001** presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, su respectiva respuesta y el recurso de revisión, documentales que se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza, que se valoran en términos de lo dispuesto por el artículo 243, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y conforme al criterio sostenido por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es **“PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL”**, en el cual se establece que, al momento de valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan, deben exponerse cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, delimitada por la lógica y la experiencia, así como, por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, y aprovechar ‘las máximas de la experiencia’, que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede con el análisis a la luz del único agravio formulado por la parte recurrente, para determinar si la respuesta emitida por el sujeto obligado contravino disposiciones y principios normativos que hacen operante el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y, si, en consecuencia, se violó este derecho.

### **TERCERA. Estudio de fondo.**

En primer término, es necesario hacer referencia al **procedimiento de búsqueda** que deben seguir los sujetos obligados para la localización de la información requerida por los particulares, contenido de los artículos 24, fracciones I y II, 28, 208 y 211 de la Ley de



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** INSTITUTO DEL  
DEPORTE DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.0144/2024

Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, cuyo texto en la parte que interesa se transcribe a continuación:

**“Artículo 24.** Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, **los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones**, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

I. Los sujetos obligados **deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas**, conforme lo señale la ley;

II. **Responder sustancialmente a las solicitudes de información** que les sean formuladas;

...

**Artículo 28.** Los sujetos obligados **deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados** de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que **la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.**

...

**Artículo 208.** Los sujetos obligados **deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones** en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

...

**Artículo 211.** Las Unidades de Transparencia **deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones**, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

[...]

De la normatividad citada, se desprende lo siguiente:



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** INSTITUTO DEL  
DEPORTE DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.0144/2024

- Para garantizar el cumplimiento de objetivo de la Ley de la materia, los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas y a responder a las solicitudes de información que les sean formuladas.
- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.
- La Unidad de Transparencia del sujeto obligado garantizará que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Ahora bien, de conformidad con el Estatuto Orgánico del Instituto del Deporte, se advierte que cuenta con:

**Artículo 22. La Dirección de Infraestructura Deportiva tendrá las siguientes atribuciones:**

- I. Coordinar la operación de los Centros Deportivos asignados al Instituto;
- II. Elaborar la propuesta de los estudios necesarios, de las cuotas de recuperación de los espacios deportivos, por el uso y explotación de estos, considerando el costo y beneficios en cuanto al mantenimiento y servicios que el Instituto debe pagar por cuenta propia y presentarla a la Dirección General del Instituto;
- III. Coadyuvar en la planeación e implementación, en el ámbito de su competencia, del programa de generación de recursos propios del Instituto;
- IV. Promover la recuperación de espacios deportivos para la asignación del Instituto;
- V. Coordinar el uso y/o aprovechamiento de las instalaciones deportivas asignadas al Instituto, en apego a las cuotas aprobadas por la Junta de Gobierno del Instituto;
- VI. Proponer los lineamientos técnicos para regular el uso, aprovechamiento y explotación de los centros deportivos asignados al Instituto;
- VII. Realizar las acciones para la construcción, rehabilitación, remodelación, adecuación, mantenimiento y equipamiento de los espacios deportivos asignados al Instituto en el marco de la normatividad aplicable;
- VIII. Verificar, a través de mecanismos de detección de necesidades en materia de obra e infraestructura física deportiva, los centros deportivos asignados al Instituto para su atención y óptimo funcionamiento;
- IX. Coordinar y ejecutar la integración de la información referente a los procesos de mantenimiento, rehabilitación, obra pública y equipamiento;
- X. Someter a la aprobación de la Dirección General, los estudios, proyectos de construcción de obras nuevas, de aplicación y mantenimiento a la infraestructura asignada al Instituto;



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** INSTITUTO DEL  
DEPORTE DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.0144/2024

- XI. Integrar y someter a la aprobación de la Dirección General, de acuerdo al Programa Operativo Anual y el presupuesto autorizado, el programa relativo a la construcción de nuevas obras, de ampliación, equipamiento deportivo y el mantenimiento menor o mayor de los inmuebles asignados al Instituto;
- XII. Supervisar que las unidades administrativas adscritas a la Dirección de Infraestructura Deportiva, responsables del desarrollo de los procesos inherentes a la obra pública, tales como la planeación, programación, presupuestación, contratación, supervisión, revisión de estimaciones, ajustes de costos, cálculo de sanciones o penas convencionales y recepción de obras, que se requiera para la construcción y/o mantenimiento de los inmuebles asignados al Instituto, realicen sus funciones conforme a las políticas, procedimientos y demás normas y disposiciones legales administrativas aplicables;
- XIII. Supervisar que el área correspondiente a su cargo realice la elaboración y actualización del inventario de la infraestructura deportiva que tiene a su cargo el Instituto, conforme a las políticas, procedimientos y demás normas y disposiciones legales administrativas aplicables;

**Artículo 24. La Dirección de Administración y Finanzas tendrá las siguientes atribuciones:**

- I. Acordar con la persona titular del Instituto el trámite y resolución de los asuntos de su competencia; Expedir copias certificadas, así como otorgar constancias de los documentos que obren en sus archivos;
- II. Planear, programar y organizar el desempeño de las labores encomendadas a las unidades administrativas de apoyo técnico operativo que le estén adscritas;
- III. Administrar los recursos humanos, financieros, materiales, servicios generales e informáticos del Instituto, conforme a las políticas, lineamientos, criterios y normas establecidas;
- IV. Establecer directrices para el adecuado uso y aprovechamiento de recursos materiales, informáticos y servicios generales;
- V. Coordinar de acuerdo a las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables, las estrategias para formular y ejecutar el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios;
- VI. Supervisar que las unidades administrativas adscritas a la Dirección de Administración y Finanzas, responsables del proceso jurídico – administrativo de adquisición de bienes y servicios, realicen sus funciones conforme a las políticas, procedimientos y demás normas y disposiciones aplicables;
- VII. Suscribir los convenios, contratos y pedidos en materia de bienes, arrendamientos y prestación de servicios que requiera el Instituto;
- VIII. Coordinar, definir y establecer en apego a la normatividad aplicable, las políticas y procedimientos de programación, presupuesto y evaluación de los objetivos, metas y recursos, para la integración del Programa Operativo Anual;
- IX. Dirigir e impulsar la elaboración de los manuales de organización y específicos;
- X. Administrar, aplicar y distribuir los recursos que el Instituto obtenga por concepto de cuotas de recuperación o por cualquier otro concepto para cumplir su objeto, conforme a las necesidades de operación del Instituto;
- XI. Preparar la información de todos los recursos captados para el informe que presente la Dirección General del Instituto ante la Junta de Gobierno;
- XII. Coordinar el levantamiento, avalúo y actualización de los inventarios de conformidad con la normatividad aplicable vigente;
- XIII. Formalizar, evaluar la conveniencia y dar seguimiento a los convenios y permisos por el uso, aprovechamiento y explotación de los espacios asignados al Instituto;
- XIV. Las demás que le confieran otras disposiciones legales y aquéllas que establezca el Director General.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** INSTITUTO DEL  
DEPORTE DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.0144/2024

En el caso que nos ocupa, y de las constancias que obran en el expediente en que se actúa, así como de la normativa analizada previamente, se desprende que la búsqueda de información se efectuó a través de la **Dirección de Infraestructura Deportiva**, la cual resulta ser una de unidades competentes para conocer de lo solicitado.

En respuesta inicial, el sujeto obligado informó que se encuentra en proceso de acuerdo para definir los términos de la ocupación y fijar una cuota mensual a pagar.

Asimismo, refirió que el embarcadero es un Polo de Desarrollo turístico ubicado dentro de un área natural protegida, que no cuenta con estacionamiento, por lo que el Instituto del Deporte de la Ciudad de México, en áreas de coadyuvar con el desarrollo económico y social de la Ciudadanía, tiene mesas de diálogo y negociación para establecer los mejores términos de trabajo con los prestadores de servicios turísticos del embarcadero.

Así, del análisis a las constancias se desprende:

- Actualmente existe personal realizando cobros de estacionamiento.
- El sujeto obligado menciona que se encuentra en proceso para establecer los términos de la ocupación.
- El sujeto obligado refiere que no cuenta con estacionamiento.
- El pronunciamiento del sujeto obligado no es claro y causa incertidumbre, al parecer contradictorios.
- La pretensión de la persona solicitante consiste en el permiso o licitación a través de cual **se otorgó acceso** a un agente o empresa **para cobrar el estacionamiento**, no así la de conocer los términos de la ocupación.
- De la respuesta otorgada, no se desprende expresión por parte del Instituto del Deporte de la Ciudad de México, respecto de si ha otorgado un permiso o licitación al personal que se encuentra realizando cobros. En razón de la existencia o no de un permiso o licitación, respuesta al segundo requerimiento.

En mérito de lo anterior, podemos arribar a la conclusión de que el sujeto obligado, no se pronuncia sobre lo solicitado, faltando con ello a los principios de congruencia y exhaustividad que deben revestir los actos administrativos, como lo es el caso de la respuesta a una solicitud de acceso a la información otorgada por la autoridad competente, entendiendo por lo primero que las consideraciones vertidas en la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan, y **guarden concordancia** entre lo pedido y la respuesta; y por lo segundo, **se pronuncie expresamente sobre lo requerido**, lo cual en la especie no sucedió. En este sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la siguiente Jurisprudencia:



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** INSTITUTO DEL  
DEPORTE DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.0144/2024

Novena Época  
Registro: 178783  
Instancia: Primera Sala

**Jurisprudencia**

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
XXI, Abril de 2005  
Materia(s): Común  
Tesis: 1a./J. 33/2005  
Página: 108

**CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS.** Los principios de congruencia y exhaustividad que rigen las sentencias en amparo contra leyes y que se desprenden de los artículos 77 y 78 de la Ley de Amparo, están referidos a que éstas no sólo sean congruentes consigo mismas, sino también con la litis y con la demanda de amparo, apreciando las pruebas conducentes y resolviendo sin omitir nada, ni añadir cuestiones no hechas valer, ni expresar consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutivos, lo que obliga al juzgador, a pronunciarse sobre todas y cada una de las pretensiones de los quejosos, analizando, en su caso, la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los preceptos legales reclamados.

Amparo en revisión 383/2000. Administradora de Centros Comerciales Santa Fe, S.A. de C.V. 24 de mayo de 2000. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Leticia Flores Díaz.

Amparo en revisión 966/2003. Médica Integral G.N.P., S.A. de C.V. 25 de febrero de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretaria: Guadalupe Robles Denetro.

Amparo en revisión 312/2004. Luis Ramiro Espino Rosales. 26 de mayo de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Humberto Román Palacios. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.

Amparo en revisión 883/2004. Operadora Valmex de Sociedades de Inversión, S.A. de C.V. 3 de septiembre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Francisco Javier Solís López.

Amparo en revisión 1182/2004. José Carlos Vázquez Rodríguez y otro. 6 de octubre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.

Tesis de jurisprudencia 33/2005. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de treinta de marzo de dos mil cinco.

Derivado de lo anterior, se tiene que el sujeto obligado **incumplió con el principio de congruencia y exhaustividad**, establecido en la Ley de la materia.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** INSTITUTO DEL  
DEPORTE DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.0144/2024

Al respecto se ha pronunciado el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales mediante el Criterio 02/17, el cual establece lo siguiente:

**Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información.** De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

De dicho criterio, se advierte que, los sujetos obligados deben cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad; esto es, que las respuestas que emitan **guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información**, lo cual no aconteció en el caso concreto.

En tal contexto, resulta evidente que la respuesta inicial otorgada por el sujeto obligado, **no cumple con los principios de congruencia y exhaustividad**.

En consecuencia, este Instituto determina que el **agravio del particular es fundado**, toda vez que si bien turnó la solicitud de acceso a la información a la unidad administrativa que resultó competente para conocer de lo solicitado, no cumplió con los principios de congruencia y exhaustividad dispuestos en la Ley de la materia.

**CUARTA. Decisión:** Por todo lo expuesto en el considerando anterior, con fundamento en el artículo 244, fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto considera que lo conducente es **REVOCAR** la respuesta impugnada, e instruir al sujeto obligado, a efecto de que:

- ∴ Realice una búsqueda razonable en los archivos físicos y electrónicos en todas las unidades administrativas que puedan conocer de la información solicitada, en la que no podrá omitir a la Dirección de Infraestructura Deportiva y a la Dirección de



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** INSTITUTO DEL  
DEPORTE DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.0144/2024

Administración y Finanzas, y entregue una respuesta clara y puntual a lo solicitado, asimismo, notifique a la persona recurrente al medio señalado para recibir notificaciones.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 244, último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**QUINTO. Responsabilidad.** En el caso en estudio esta autoridad no advierte que servidores públicos del Sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, por lo que no es procedente dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

## **R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución y con fundamento en lo que establece el artículo 244, fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **REVOCA** la respuesta emitida por el sujeto obligado.

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

**TERCERO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** INSTITUTO DEL  
DEPORTE DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.0144/2024

impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**CUARTO.** Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico [ponencia.sanmartin@infocdmx.org.mx](mailto:ponencia.sanmartin@infocdmx.org.mx) para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**QUINTO.** Este Instituto, a través de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso, dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica, en términos del Acuerdo mediante el cual, se adicionan y modifican diversas disposiciones al Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, relativas a la facultad de las Comisionadas y los Comisionados, a través de las respectivas ponencias, para dar seguimiento al cumplimiento de las resoluciones que emita el Pleno, aprobado en Sesión Pública el dos de octubre de dos mil veinte.

**SEXTO.** Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto, y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.